

# AGRO XXI

## Sistemas Agroalimentarios Climáticamente Inteligentes e Inclusivos (CIAF)

CLIMATE INTELLIGENT AND INCLUSIVE AGRI-FOOD SYSTEMS PROJECT

P176905

# MARCO DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

ANEXO 5 - LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL

ENERO 2023

# ÍNDICE

---

1.0	ASPECTOS GENERALES .....	3
2.0	PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE .....	5
3.0	PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE .....	9
4.0	CONSULTA A PARTES INTERESADAS E IDENTIFICACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE E INTANGIBLE. ....	10
5.0	APÉNDICES .....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
6.0	APÉNDICE 1. LEGISLACIÓN PROVINCIAL SOBRE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, PALEONTOLÓGICO Y CULTURAL. ....	12

## **1.0 ASPECTOS GENERALES**

El proyecto no contempla a priori actividades que puedan afectar de forma directa el patrimonio cultural tangible o intangible en todas sus manifestaciones, incluyendo patrimonio arqueológico, histórico, antropológico, monumentos naturales o sitios sagrados identificados como tales por las comunidades o la sociedad en su conjunto.

Sin embargo, los subproyectos a financiar pueden generar afectaciones puntuales tanto en áreas consideradas sensibles en términos patrimoniales, como en zonas en las cuáles aún no hay antecedentes arqueológicos, paleontológicos y/o culturales conocidos.

Puntualmente, las actividades de obra, como excavaciones y/o movimiento de suelo en grandes superficies de tierra, intervenciones sobre riberas de ríos y áreas tradicionalmente habitadas por pueblos originarios pueden afectar recursos culturales físico con valor patrimonial. Cabe destacar, que la adecuada gestión de estos contribuye a incrementar el acervo histórico y cultural conocido al momento.

Asimismo, las actividades de obra pueden afectar el acceso a sitios de culto y/o sagrados, así como también sitios vinculados a prácticas culturales que conforman el acervo del patrimonio inmaterial, como por ejemplo espacios de obtención de recursos naturales para las actividades productivas tradicionales (tejidos de chaguar, cestería, etc.), espacios de peregrinación, sitios de culto, festividades populares, etc.

Por los motivos anteriores, y debido a la riqueza cultural del país y de los territorios objeto para el desarrollo del proyecto, se establece el siguiente procedimiento para asegurar la debida diligencia en caso de hallazgos casuales o fortuitos de patrimonio tangible o intangible.

Cuando en el marco de la ejecución de Subproyectos de los Subcomponente 1 y 2 del CIAF se intervenga sobre áreas identificadas como sensibles en términos de patrimonio cultural en la evaluación socio-ambiental, deberán implementarse medidas y procedimientos que protejan este recurso y procuren evitar su afectación, directa o indirectamente, por las actividades a implementar; observando la normativa expresa a nivel nacional (Ley N° 25.743 de Patrimonio Cultural, Arqueológico y Paleontológico, Ley 26.188 Salvaguarda de Patrimonio Inmaterial), la emanada por la provincia en la que se desarrolla la intervención y el EsAS 8 de Patrimonio Cultural (Ver Apéndice 1 Legislación Provincial).

Los lineamientos para la protección de Patrimonio Cultural se basan en la definición de Patrimonio establecida en el EsAS 8.

- Proteger el patrimonio cultural de los impactos adversos de las actividades del proyecto y respaldar su preservación.
- Abordar el patrimonio cultural como un aspecto integral del desarrollo sostenible.
- Promover la consulta significativa a las partes interesadas en relación con el patrimonio cultural.
- Promover la distribución equitativa de los beneficios del uso del patrimonio cultural.

Esta definición contempla al Patrimonio Cultural tangible e intangible “que puede ser reconocido y valorado a nivel local, nacional, regional y mundial” de la siguiente manera:

- Patrimonio cultural tangible: incluye bienes muebles o inmuebles, sitios, estructuras, grupos de estructuras, y características naturales y paisajes que tienen importancia arqueológica, paleontológica, histórica, arquitectónica, religiosa o estética, u otro tipo de importancia cultural.
- Patrimonio cultural intangible: incluye prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y habilidades —y los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales asociados a ellos— que las comunidades y los grupos reconocen como parte de su patrimonio cultural, y que transmiten de generación a generación y recrean constantemente en respuesta a su ambiente, su interacción con la naturaleza y su historia.

Por su parte el párrafo 12 del EAS 7, se menciona que:

*“El Prestatario evaluará la naturaleza y el grado de los impactos económicos, sociales, culturales (incluido el patrimonio cultural) y ambientales directos e indirectos sobre los pueblos indígenas/comunidades locales tradicionales que están presentes en la zona del proyecto” (Banco Mundial, 2018)*

De esta forma el EAS 7 establece el fundamento para que el proyecto se implemente de manera que se proteja el patrimonio cultural y las tradiciones que favorezcan la cohesión e identidad de los grupos indígenas identificados en el territorio de su intervención.

A continuación, se detallan las particularidades de abordaje del Patrimonio Cultural Tangible e Intangible y los requerimientos para su adecuada gestión en el marco de los proyectos.

## **2.0 PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE**

Tal como define el EsAS 8 el Patrimonio Cultural Físico está conformado por bienes muebles o inmuebles, sitios, estructuras, grupos de estructuras, y características naturales y paisajes que tienen importancia arqueológica, paleontológica, histórica, arquitectónica, religiosa o estética, u otro tipo de importancia cultural.

En lo que respecta al patrimonio arqueológico e histórico, según el Art. 2 de la Ley Nacional N° 25.743, forman parte del Patrimonio Arqueológico “las cosas muebles e inmuebles o vestigios de cualquier naturaleza que se encuentren en la superficie, subsuelo o sumergidos en aguas jurisdiccionales, que puedan proporcionar información sobre los grupos socioculturales que habitaron el país desde épocas precolombinas hasta épocas históricas recientes”. Por su parte, forman parte del Patrimonio Paleontológico “los organismos o parte de organismos o indicios de la actividad vital de organismos que vivieron en el pasado geológico y toda concentración natural de fósiles en un cuerpo de roca o sedimentos expuestos en la superficie o situados en el subsuelo o bajo las aguas jurisdiccionales”.

Si en el proceso de formulación de un Subproyecto se identificara que en su área de influencia hay declarados, o con potencialidad de hallarse fortuitamente, recursos patrimoniales culturales físicos, arqueológicos y/o paleontológicos, se definirá la necesidad de contar con un Estudio de Impacto Arqueológico, en función a los requisitos establecidos por la legislación provincial de protección patrimonial. El mismo deberá ser realizado por un especialista en esa materia y se incluirá como un apéndice de la EIAS.

Durante la etapa de formulación, será responsabilidad del organismo promotor, a través de su especialista social, la identificación, evaluación y diagnóstico del patrimonio cultural físico en las áreas alcanzadas por las obras. En función a las mismas deberá determinar la necesidad de desarrollar evaluaciones ad hoc y elaborar los instrumentos de gestión cultural correspondientes, a saber: PGMC con medidas de hallazgo fortuito, prospección previa, sensibilización a personal de obra y comunidad y/o fortalecimiento institucional.

Como norma general, los PGAS de los Subproyectos en cuyas áreas de influencia se identifiquen la presencia de sitios patrimoniales declarados, reconocidos por la comunidad y/o potenciales hallazgos, contendrán Planes de Gestión de Patrimonio Cultural (PGPC) que establecerán como contenido mínimo medidas de Prospección Previa, Procedimientos de Gestión de Hallazgo, Capacitación y sensibilización a personal de obra y comunidad..

En estos casos, los pliegos de obra incluirán cláusulas que requieran que los contratistas civiles atiendan la protección y conservación del patrimonio, implementando las medidas de protección

y capacitación en el manejo de recursos culturales físicos definidos en los PGPC de los subproyectos y en los procedimientos legales propios de cada provincia.

Por otra parte, independientemente de este diagnóstico y de las medidas de prospección previa que se determinen, los PGAS de todos los Subproyectos preverán medidas y procedimientos sobre las actuaciones que se deberán observar cuando sea hallado Patrimonio Cultural Físico, Arqueológico y/o Paleontológico; considerando que, aunque no se esté frente a un área declarada sensible, pueden producirse hallazgos fortuitos, que requerirán el mismo tratamiento y procedimientos.

En tal sentido, en todos los subproyectos se deberán establecer las siguientes medidas, según corresponda:

a) Denuncia de hallazgo fortuito

Durante la ejecución de las obras de los Subproyectos, todo hallazgo o evidencia de sitios con patrimonio cultural, arqueológicos y/o paleontológicos será cercada por protección y se lo notificará al Responsable Ambiental/Coordinador Social de la obra y a la Supervisión de Obra, quien denunciará el hallazgo a la Autoridad Provincial de Aplicación. En caso de que no se pueda contactar a la Autoridad de Aplicación en forma inmediata, se avisará a la autoridad policial más cercana y luego a la Autoridad Provincial competente.

Se deberán informar a la Autoridad Provincial de Aplicación los siguientes aspectos:

- Ubicación del sitio (coordenadas).
- Nombre del sitio o paraje, localidad cercana, municipio y provincia.
- Tipo de hallazgo (basamento estructural, cerámica entera o partida, restos óseos con artefactos de entierro, prácticas rituales o simbólicas, valoración espiritual de sitios u objetos, santuarios, etc.).
- Fecha del hallazgo.
- Trabajos que se realizaban al encontrar el hallazgo y la descripción del uso del predio.
- Persona(s) que realizaron el hallazgo.

- Datos de contacto para llevar a cabo la visita de inspección.
- Anexo fotográfico

b) Procedimiento de hallazgo fortuito

Conjuntamente a la realización de la Denuncia de Hallazgo Fortuito, de no haber un especialista en la materia en campo, se deberá:

- Suspender los trabajos en el sitio del hallazgo y dar inmediato aviso al responsable IASO;
- El IASO y/o GST realizará un registro fotográfico de la situación del hallazgo, lo georreferenciará, y efectuará una anotación descriptiva del mismo;
- No mover los hallazgos de su emplazamiento original ni serán recolectados, a fin de preservar la evidencia material y su asociación contextual de aparición.
- Prohibir las actividades en el sitio identificado hasta que se realicen los trabajos de protección, rescate o preservación, según corresponda. Se restringirá el tránsito de vehículos y personas.
- Todos los trabajos de rescate serán previamente autorizados por la Autoridad de Aplicación, tal como se establece en el punto anterior, y no se reanudarán las actividades de la obra hasta que ésta lo autorice, previa tramitación del certificado de reinicio de obra.
- Los materiales que requieran ser rescatados, serán tratados, embalados y protegidos para su conservación por personal calificado en la materia y trasladados hasta el lugar de deposición definitiva, de acuerdo a lo que disponga la Autoridad de Aplicación.

c) Accesibilidad a Sitios Sagrados y/o de Culto

Cuando la ejecución de un subproyecto genere impactos en el acceso a patrimonio cultural, sitios de culto y/o lugares sagrados a los que se accedía previamente. El responsable ambiental y/o social de la empresa contratista conjuntamente con el GST, deberá gestionar medidas que

garanticen accesos alternativos a los mismos, excepto cuando haya cuestiones de seguridad y salud que lo desaconsejen.

En el marco de la ejecución de los subproyectos, el GST será el responsable de la supervisión e instrumentación de las medidas contempladas en los PGPC. Será responsable de la supervisión de las medidas de protección patrimonial a cargo de la empresa contratista y de la instrumentación de las medidas de información y consulta a partes interesadas, así como también de las actividades de capacitación y sensibilización dirigidas a la comunidad

### **3.0 PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE**

Por medio de la Ley Nacional 26.118 el Estado Nacional adhiere a Convención para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial desarrollada en el 2003 por la UNESCO. En el marco de la convención se define al patrimonio cultural inmaterial como “los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas —junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes— que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”. La Dirección Nacional de Bienes y Sitios Culturales es el organismo que impulsa la identificación de patrimonio cultural por medio del relevamiento de diversas expresiones culturales y lleva adelante el Registro Nacional de Patrimonio Inmaterial.

Los requisitos del ESAS 8 se aplican al patrimonio cultural intangible solo si un componente físico de un subproyecto tiene un impacto significativo en dicho patrimonio cultural o si un proyecto tiene como objetivo usar dicho patrimonio cultural para fines comerciales. Es importante señalar que teniendo en cuenta el tipo de subproyectos financiados por el proyecto no se esperan riesgos de uso y/o explotación con fines comerciales de patrimonio cultural intangible.

Cuando el especialista social, responsable de la evaluación ambiental y social del subproyecto, identifique la presencia de patrimonio cultural intangible en el área de influencia del mismo, deberá evaluar los riesgos e impactos directos, indirectos y acumulativos ocasionados por las actividades de obra. En caso de identificarse riesgos de afectar bienes patrimoniales intangibles reconocidos por la comunidad del área de influencia o identificados dentro del Registro Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial, el PGMC deberá desarrollar medidas de gestión cultural acordes a la escala de los impactos identificados. Algunas medidas posibles son la sensibilización y/o capacitación al personal de obra y a la comunidad, fortalecimiento institucional de organismos e instituciones vinculadas a la protección del patrimonio afectado, medidas de fortalecimiento por medio de cartelería, señalética y producción de material de divulgación entre otras opciones.

#### **4.0 CONSULTA A PARTES INTERESADAS E IDENTIFICACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE E INTANGIBLE.**

En el marco de la formulación de los subproyectos que se realicen en áreas con presencia de patrimonio cultural, se deberá identificar, de conformidad con el EAS 10, a todas las partes interesadas que guarden relación con el patrimonio cultural que existe o que se considere alcanzado por las acciones del componente de obra. Entre las partes interesadas se incluirán, según corresponda:

- a) autoridades regulatorias nacionales o locales que estén encargadas de proteger el patrimonio cultural, ONG y expertos en patrimonio cultural, incluidas organizaciones de patrimonio cultural.
- b) partes afectadas por el subproyecto, incluidos individuos y comunidades que utilizan o han utilizado el patrimonio cultural como parte de la memoria viva;

El organismo responsable del proyecto, con asistencia del EAS de DIPROSE deberá realizar consultas significativas con las partes interesadas a fin de identificar el patrimonio cultural que puede verse afectado por el subproyecto; analizar su importancia y evaluar los posibles riesgos e impactos además de explorar opciones de prevención y mitigación. El proceso de consulta será documentado en el diagnóstico de Patrimonio Cultural de la EIAS.

Cuando el patrimonio cultural y/o arqueológico alcanzado por los subproyectos esté vinculado al pasado y/o presente de las comunidades indígenas, éstas deberán ser informadas y consultadas acerca de los procedimientos de gestión establecidos. En estos casos deberán respetarse las propias prácticas culturales de las comunidades, sus propias estructuras de gobierno tradicionales, y cosmovisión. Durante la implementación, DIPROSE se asegurará de que estas prácticas se tomen en consideración, y en línea con EsAS7 y EsAS10.



## 5.0 LEGISLACIÓN PROVINCIAL SOBRE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, PALEONTOLÓGICO Y CULTURAL.

Provincia	Norma	Autoridad de Aplicación
Buenos Aires	Ley 10.419 Crea la Comisión provincial de Patrimonio Cultural.	Secretaria de Cultura
Catamarca	Ley 4.831 “Preservación del Patrimonio Histórico y Cultural”	Secretaría de cultura
Córdoba	Ley 5.543 “Protección de los bienes culturales de la provincia”	Secretaría de cultura
	Ley 9.729 “Patrimonio cultural intangible e inmaterial de la provincia”.	
Corrientes	Ley 6.193 De Patrimonio Cultural Inmaterial	Instituto de la cultura de la provincia de Corrientes
	Ley 4.047 De Patrimonio Cultural	
Chaco	Ley 5.556 Patrimonio histórico Cultural y Natural	Instituto de Cultura de Chaco.
Chubut	Ley N° 11 Régimen de Ruinas y Yacimientos Arqueológicos, Antropológicos y Paleontológicos.	Secretaría de Cultura y Educación
Entre Rios	Ley 9.686 “De los objetivos y bienes arqueológicos y paleontológicos”	Museo Profesor Antonio Serrano

	Ley 10.911 Patrimonio cultural material e inmaterial.	Secretaria de turismo y cultura de la provincia.
Formosa	Ley 1.455 “Protección de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico”	Museo Provincial de Ciencias Naturales.
Jujuy	Ley 5.751 “Ley Marco de Patrimonio Cultural y Natural”	Secretaria de Cultura
La Pampa	Ley 2.083 “De conservación de patrimonio cultural”	Subsecretaría de Cultura
La Rioja	Ley 6.589 De Patrimonio Cultural	Ministerio de Educación y Cultura de la provincia.
Mendoza	Ley 6.034 Protección, conservación, restauración, acrecentamiento y difusión de todos aquellos bienes que conforman el patrimonio cultural y natural.	Ministerio de Cultura, Ciencia y Tecnología
Misiones	Ley 18 Régimen del Patrimonio Cultural	Subsecretaria de Cultura
Neuquén	Ley 2.184 Patrimonio Histórico, Arqueológico y Paleontológico	Ministerio de Gobierno y Justicia.
Rio Negro	Ley 3.041 “Protección de Patrimonio Paleontológico y Arqueológico”	Agencia Río Negro Cultura
Salta	Ley 6.649 “Régimen de los monumentos, museos históricos, arqueológicos y paleontológicos”	Museo de Antropología. Dirección de cultura y Archivo Histórico de la Provincia.

San Luis	Ley 3.642 De protección del patrimonio arqueológico y paleontológico de la provincia.	Dirección general de cultura
San Juan	Ley 571 Protección, conservación, restauración, acrecentamiento y difusión de todos aquellos bienes que conforman el patrimonio cultural y natural.	Secretaria de Cultura
Santa Fe	Ley 12.208 De Patrimonio Cultural	Subsecretaria de Cultura
Santiago del Estero	Ley 6739 Ley de Protección al Patrimonio Arqueológico y Paleontológico	Subsecretaria de cultura
Tucumán	Ley 7.500 Sistema de Protección al Patrimonio Cultural	Ente cultural de Tucumán.
Tierra del Fuego	Ley 370 “Régimen del patrimonio cultural y paleontológico provincial”	Secretaría de Desarrollo y Planeamiento, asesorada por la Comisión de Patrimonio Cultural y Paleontológico Provincial.